

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ejecutivo No. **1100131050172020 - 00029**, de GAVINO CAÑÓN contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, informando que vencieron los términos de notificación y la parte ejecutada guardó silencio.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que por auto calendado 11 de febrero del 2020, se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor GAVINO CAÑÓN (folios 198 - 200 y 317 – 319 digital), en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, proveído en el cual se dispuso (numeral Segundo) que la notificación a la demandada se haría por anotación en estado, habiéndose publicado el 12 de febrero de 2020, sin que a la fecha su representante haya comparecido o propuesto excepciones contra el mandamiento de pago.

En razón de lo anterior resulta procedente disponer seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo folios 198 – 199 conforme a lo preceptuado en el Art. 100 del C.P.T.S.S, y 443 del C.G.P.

Así mismo se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., para lo cual se concede el término de diez (10) días que se contarán a partir de la notificación de esta providencia.

Se Condenará en costas del ejecutivo a la demandada, por Secretaría, practíquese la liquidación, y se fijan agencias en derecho a su cargo por valor de \$ 1.500.000 MCTE. Que se incluirán en la liquidación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D, C.** Administrado justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, en los términos previstos en el Art. 446 del C.G.P, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada en costas del ejecutivo, por Secretaría practíquese la liquidación y se fijan agencias en derecho a su cargo por valor de \$ 1.500.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 101 del 31 de agosto
del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaría.